

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, el presente expediente con la providencia de marzo 28 del año en curso, proferida por la Magistrada CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES, de la Sala de Familia de Honorable Tribunal Superior de Cali, remitida al canal digital de este despacho el pasado 05 de abril del año en curso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de abril de 2022.

**María del Carmen Lozada Uribe**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto:	949
Actuación :	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante :	Paola Ximena Muñoz Martínez
Demandado :	Diego Alejandro Calle Madrid
Radicado:	76-001-31-10-001-2017-00563-00
Providencia:	Auto Obedézcase y cúmplase

Dentro de las presentes diligencias el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL – SALA DE FAMILIA, mediante providencia de calenda veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), **DISPUSO:** **“PRIMERO: Modificar el ordinal 2.1 del auto interlocutorio dictado en audiencia del 9 de julio de 2021, por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Cali, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de los señores María Paola Ximena Muñoz Madrid y Diego Alejandro Calle Madrid, para en su lugar:** **2.1.-Declarar incluido en el activo a título de compensación debida por la masa social a la cónyuge PAOLA XIMENA MUÑOZ MARTÍNEZ la suma de \$1.991.175. Dinero producido por servicio de transporte prestado por el furgón de placas VMU 479. SEGUNDO: Revocar lo decidido en el ordinal 3.6. del auto apelado, para en su lugar: 3.6. Declarar incluido en el pasivo para deducirlo del activo en favor de la demandante la suma de \$5.253.433,5, que corresponde a la mitad de lo que ya canceló por el crédito al Banco W por la obligación 010MH0407570. TERCERO: Lo demás objeto de alzada se confirma, de acuerdo con lo expuesto. CUARTO: Sin condena en costas. La anterior decisión infórmese al Juzgado de origen, previa desanotación de su registro”.**

Por lo anterior se procederá a cumplir lo ordenado por el Superior, de conformidad a lo establecido en el artículo 329 del C.G.P., requiriendo a las partes a través de sus gestores judiciales abogados MARIA ALEJANDRA LUGO VILLA y AGOSTO CAMPAÑA RIVAS para que en el término de tres (3) días informen al despacho si van a elaborar el trabajo de partición de común acuerdo, para ello deben allegar al canal digital del despacho los correspondientes poderes de autorización de sus representados PAOLA XIMENA MUÑOZ MARTINEZ y DIEGO ALEJANDRO CALLE MADRID, de lo contrario se designará partidador de la lista de auxiliares de la justicia, advertido que los honorarios que se le señalen deben ser cancelados por las partes en un cincuenta por ciento (50%) cada uno.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

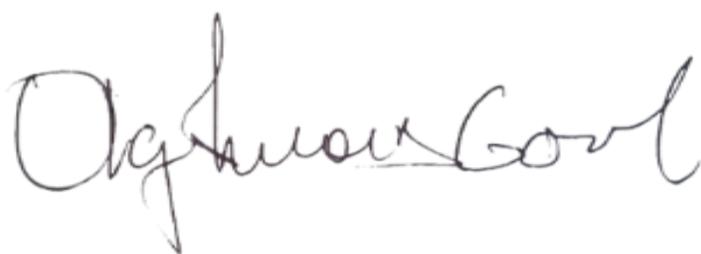
**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior en providencia del 28 de marzo hog año.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes través de sus gestores judiciales para que den cumplimiento a lo antes expuesto.

**NOTIFIQUESE**

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZALEZ**